CI

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000032333552

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2 - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL 1, SITO EN, AV. INDEPENDENCIA 2024

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CARLOS MARTIN FIORITI - OSMATA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	21/2019	N	CI	CIVIL 1		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

C, AE c/ OSMATA s/AMPARO LEY 16.986

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

20 de noviembre de 2019

Fdo.: AMILCAR GUSTAVO COLLA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

21/2019
C, AE c/ OSMATA s/AMPARO LEY 16.986

Mar del Plata, de noviembre del 2019.- GG

Proveyendo la presentación de fs. 60: atento a lo solicitado en el escrito en proveimiento y visto el estado del presente pleito (acción de amparo), que ha culminado con el pronunciamiento definitivo firme obrante a fs. 55/59 mediante el cual se acogió íntegramente la acción de amparo con costas a la vencida, corresponde regular los honorarios de los profesionales actuantes por su labor en esta instancia.-

En consecuencia y siendo que -en razón de la naturaleza de la acción entablada- no existe valor económico a considerar como base a los fines arancelarios, evaluando la actuación del profesional interviniente, teniendo presente la calidad, eficacia, incidencia y trascendencia de la labor profesional desarrollada, las etapas del proceso transitadas, así como también el resultado obtenido en el juicio REGULO los honorarios del Dr. AMILCAR G. COLLA (como patrocinante de los amparistas) en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 68.588.-) equivalentes a la cantidad de 26 UMA (Acordada 28/2019 CSJN) y los del Dr. CARLOS MARTIN FIORITI (como apoderado de OSMATA) en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 52.760.-) equivalentes a la cantidad de 20 UMA (Acordada 28/2019 CSJN); ello con más el 10% de aportes previsionales a cargo de la parte y conforme lo normado por los arts. 14, 16 y 48 de la ley 27.423 y Ac. 28/2019 CSJN; y si los profesionales fueran responsable inscripto en relación al IVA, con más el porcentaje correspondiente a dicho impuesto. Se deja constancia que la regulación correspondiente al Dr. Fioriti está condicionada a que el mismo no posea relación de dependencia ni perciba retribución fija de su mandante (art. 2 ley 27.423).-

NOTIFIQUESE a los profesionales, a la parte condenada en costas y a los amparistas en su domicilio real en virtud de lo normado por los arts. 56 y 57 de la ley 27.423.-

SANTIAGO JOSE MARTIN
JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 15/11/2019
Firmado por: SANTIAGO JOSE MARTIN, JUEZ FEDERAL

#33065282#249906687#20191114154940741